

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 046-2021
De 23 de agosto, de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que la **GRUPO LEE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte (20) de enero de 2021, **GRUPO LEE, S.A.**, persona jurídica Folio N° 806498, cuyo representante legal es el señor **LEONARDO JESUS JARAMILLO POUSA**, portador del documento de identidad personal **E-8-116969**; varón, español, mayor de edad, empresario, residente en la ciudad de Penonomé, sector de Las Lomas, residencial Valle del Río, casa N°79, corregimiento cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé localizable al teléfono 6854-2523; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL SANTA LUCIA**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03 E IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-046-2021
FECHA 23/08/2021

Página 1 de 8
CHR/ja/ys

24/8

recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-034-2021**, del dos (02) de junio de 2021, visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que el proyecto consiste en el acondicionamiento de un globo de terreno con una superficie de trece hectáreas con siete mil ochocientos veintitrés metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados (13 Has. + 7,823.70 m²), y establecer, en primera instancia, una lotificación y posteriormente la construcción gradual de viviendas dentro del programa de interés social. La lotificación constaría de los siguientes componentes: 212 lotes residenciales que corresponde a un área útil de lotes de nueve hectáreas ocho mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (9has+8833m²+48dm²), dichas casas contaran con lotes de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00m²) hasta setecientos cincuenta y cuatro con cuatro metros cuadrados (754.04m²) las cuales contaran con área cerrada de cincuenta y seis con veinti cinco metros cuadrados (56.25m²), área abierta de veinti cuatro con cuarenta y nueve metros cuadrados (24.49m²) con un área total de construcción de ochenta con setenta y cuatro metros cuadrados (80.74m²), garaje futuro, sala, comedor, S/S, cocina, lavandería, recamara #1, recamara #2, 1 lote destinado para una escuela primaria con un área de mil metros cuadrados (1000.00m²), 1 lote destinado para un puesto de salud con área de ochocientos metros cuadrados (800.00m²), 1 lote para capilla con área de seiscientos metros cuadrados (600.00m²), 1 lote centro parvulario con área de setecientos metros cuadrados (700.00m²), 1 lote para centro comunal con un área de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00m²), 1 para puesto de policía con un área de trescientos sesenta y seis con veinte ocho metros cuadrados (366.28m²) 1 lote para uso público vecinal de siete mil doscientos cuatro metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (7204m².95dm²) área verde, 1 lote para uso público parque infantil con un área de dos mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (2756m²73dm²), 1 lote para pozo y tanque de reserva de agua con un área de quinientos cinco con cincuenta y siete metros cuadrados (505.57m²), área de calles de dos hectáreas cuatro mil seiscientos seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (2has+4606m²69dm²).

La conformación de los lotes está acompañada por el desarrollo del sistema de infraestructuras del proyecto. La infraestructura incluye una nivelación parcial del terreno, la construcción de la red interna de acueducto, acondicionamiento de calles internas, aceras, cunetas y alcantarillas y el acondicionamiento e instalación del sistema de distribución de energía eléctrica. Adicional a ello, como complemento del proyecto, se perforará un pozo subterráneo y se instalará un tanque se reserva de agua.

El proyecto se desarrollará en la Finca N° 30255315 con código de ubicación 2503, con una superficie de trece hectáreas siete mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (13 has +7823m²+70dm²), de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto las trece hectáreas siete mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (13 has +7823m²+70dm²), propiedad de Grupo Lee, S.A. Ubicada en la comunidad de Hierba Buena, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 564424.832E, 932600.698N; 2) 564080.947 E, 932493.836N; 3) 564209.541 E, 932989.362N; 4) 564249.21E, 932979.939N; 5) 564350.03E, 932960.306N; 6) 564445.791 E, 932941.711N; 7) 564482.422E, 932933.175N; 8) 564524.011E, 932923.817 N; 9) 564514.584E, 932911.909N; 10) 564507.11E, 932901.469N; 11) 564504.575E, 932892.91N; 12) 564504.2E, 932884.286N; 13) 564505.835E, 932875.458N; 14) 564507.211E, 932862.81N; 15) 564506.134E, 932847.298N; 16) 564500.523E, 932804.657N; 17) 564492.414E, 932756.906N; 18) 564486.069E, 932723.369 N; 19)

RESOLUCIÓN N° DRCC-TA-046-2021
FECHA 23/06/2021

Página 2 de 8
CHR/jq/ys

7NS

564483.062E, 932702.551N; 20) 564482.148E, 932678.761N; 21) 564480.814E, 932655.202N; 22) 564477.617E, 932636.019N; 23) 564473.397E, 932626.664N; 24) 564460.989E, 932616.817N; 25) 564442.141 E, 932606.105N

Que mediante la nota **DRCC-745-2021**, fechado el día cuatro (04) de junio de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día diecisésis (16) de junio de 2021, (foja 20, 21 y 22 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día siete (7) de julio de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-745-2021**, (foja 23 a la 31 Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el día trece (13) de julio de 2021, el promotor presenta ante la Dirección Regional de Coclé el informe de inspección al proyecto por parte de SINAPROC.

Que mediante la nota DRCC-896-2021, fechado el día ocho (8) de julio de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el veinte (20) de julio de 2021, (foja 41 a la 43Exp).

Que mediante nota sin número, recibida el veinte siete (27) de julio de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota DRCC-896-2021, (foja 44-60 Exp.).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA**. Cuyo PROMOTOR es **GRUPO LEE, S.A** el proyecto se desarrollara en la Finca N° 30255315 con código de ubicación 2503, con una superficie de trece hectáreas siete mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (13 has +7823m²+70dm²), de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto las trece hectáreas siete mil ochocientos veinte tres metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (13 has +7823m²+70dm²), propiedad

de Grupo Lee, S.A. Ubicada en la comunidad de Hierba Buena, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **RESIDENCIAL SANTA LUCIA** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado
- g) Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además, se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- h) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- i) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- k) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con todas las pruebas de percolación y con la Certificación del Ministerio de Salud. Esto basado en la Resolución N°1052 de 30 de octubre de 2014 que dicta disposiciones sobre el tratamiento de aguas residuales en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistemas de tratamientos de agua residuales individuales la cual indica en el **Articulo 2** lo siguiente: *La aprobación de estas instalaciones se dará siempre y cuando se compruebe que el lote tiene capacidad de infiltración, debidamente comprobada mediante una prueba de percolación que no represente riesgo de afloramiento de aguas residuales y cumpla con las exigencias de las normativas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Salud y el Municipio respectivo.* Y en el **Artículo 3** que indica lo siguiente: *La prueba de percolación deberá ser por cada casa, y en el área designada para la construcción del sistema de tratamiento individual, deberá ser elaborada, documentada y certificada por un profesional con idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitecto y será sometida a la consideración de la autoridad de Salud.*
- l) El promotor deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de diseño y construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales que garanticen una mayor capacidad de infiltración del terreno.
- m) Cumplir con todas las recomendaciones emitidas en el informe SINAPROC-DPC-034-07/07/2021.
- n) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. al igual que deberá contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- o) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación en el territorio de la República de Panamá.
- p) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- q) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas
- s) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Administración Regional de Ambiente correspondiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- u) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.

- v) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- w) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- cc) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- dd) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **LEONARDO JESUS JARAMILLO POUSA** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintitres (23) días, del mes de agosto, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Licdo. José Quirós
Jefe del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **RESIDENCIAL SANTA LUCIA.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **GRUPO LEE, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 13 has +7823m²+70dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRC-IA-046-2021
DE _____ DE _____ DE 2021.

Recibido por:

Leonardo Parra
Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

E-8-116969
Nº de Cédula de I.P.

23/08/2021

